



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 612 - 2012 - PCNM

Lima, 9 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Oswaldo Walter Pisfil Capuñay**, interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 153-2003-CNM, de 11 de abril de 2003, don Oswaldo Walter Pisfil Capuñay fue nombrado Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, juramentando en el cargo el 28 de abril de 2003, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Oswaldo Walter Pisfil Capuñay en su calidad de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, siendo el período efectivo de evaluación del citado magistrado desde el 28 de abril de 2003 al 28 de febrero de 2007, del 12 de junio al 16 de julio de 2007 y del 12 de diciembre de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso;

Tercero: Que, habiéndose desarrollado las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; y, en mérito de lo dispuesto por Resolución N° 465-2012-PCNM de 18 de julio de 2012, que declaró fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto contra la Resolución N° 153-2012-PCNM de 19 de marzo de 2012, el Consejo Nacional de la Magistratura acordó reponer el estado del proceso a la etapa de la entrevista personal que se realizó en sesión pública de 9 de octubre de 2012, por consiguiente habiendo culminado el presente proceso de evaluación y ratificación, desarrollado con las garantías de acceso previo al expediente e informe final para su lectura, así como respetando en todo momento el derecho al debido proceso, corresponde adoptar la decisión final respectiva;

Cuarto: Que, en lo que se refiere a la conducta, se advierte que no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas a su centro de labores y durante todo el período de evaluación sólo registra dos medidas disciplinarias leves de apercibimiento (expediente N° 177-2004-ODICMA/L y expediente N° 51-2005-ODICMA/L). En cuanto a las denuncias por participación ciudadana que constan en el expediente de evaluación se advierte que éstas se refieren a hechos que ya han sido denunciados e investigados ante los órganos de control respectivos, advirtiéndose que en ninguno de ellos se ha concluido con responsabilidad de su parte, cabe precisar que las imputaciones que se realizan sobre su actuación jurisdiccional en procesos en los que participaron determinadas compañías azucareras también han sido objeto de investigación mediante procedimientos disciplinarios regulares, habiendo sido archivados, no encontrándose por consiguiente elementos objetivos y probados que pudieran desmerecer el ejercicio ético de su función. Asimismo, en los referendums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lambayeque en los años 2003, 2004, 2006 y 2011, obtuvo resultados aprobatorios, de lo que se desprende que cuenta con una sostenida aceptación por parte de la comunidad jurídica del lugar donde ejerce sus funciones. Igualmente, con relación a

N° 612 - 2012 - PCNM

su aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución. De otro lado, si bien registra cuatro procesos de amparo declarados fundados contra resoluciones emitidas por el Colegiado Superior que integra, se verifica que en sólo uno de esos procesos fue el magistrado ponente del caso, sin perjuicio de lo cual, resulta pertinente indicar que de la revisión de todos ellos no se encuentran elementos que constituyan gravemente afectaciones de índole constitucional que menoscaben su idoneidad como magistrado. En conclusión, la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado evaluado durante el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en su conducta funcional;

Quinto: Que, en lo que respecta a su idoneidad, de los documentos que obran en el expediente se desprende un buen nivel de producción jurisdiccional por parte del evaluado, habiendo sido merecedor de diversos reconocimientos, entre ellos uno del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque por su destacada producción en el año 2010 en su calidad de miembro de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Lambayeque y otro otorgado por la misma Presidencia de la Corte Superior de Lambayeque por su destacada labor jurisdiccional en el año 2006 en su calidad de miembro integrante de la Sala Especializada de Derecho Constitucional de Lambayeque. Asimismo, ha obtenido resultados satisfactorios en los parámetros referidos a la calidad de sus decisiones, gestión de los procesos y organización del trabajo, lo que revela que viene cumpliendo adecuadamente con sus funciones. En cuanto a su desarrollo profesional, si bien no registra asistencia a cursos con calificación, se tiene que ha declarado haber participado hasta en veintinueve certámenes académicos, tanto a nivel nacional como internacional, además de tener estudios culminados de Maestría en Derecho Procesal, lo que valorado conjuntamente con las buenas calificaciones de sus resoluciones, los reconocimientos que tiene y la aceptación del gremio de abogados traducida en los resultados favorables de los referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque, permite concluir que cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, lo que se corroboró durante la entrevista pública en la que se desarrolló correctamente y con seguridad;

Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación de don Osvaldo Walter Pisfil Capuñay ha quedado establecido que asiste con regularidad a su despacho, cumple eficientemente con su labor jurisdiccional, evidencia buena capacitación, actualización y muestra conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal. Por lo que, se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sétimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 612 - 2012 - PCNM

Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 9 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a don **Oswaldo Walter Pisfil Capuñay**; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

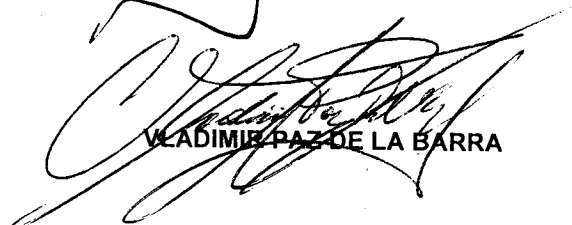
Segundo.- Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.



GASTÓN SOTO VALLENAS



LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA